

Ejércitos extranjeros, siempre que éstos porten uniforme.

Art. 765. Los militares de igual categoría se saludarán siempre, sea cual fuere el lugar en donde se encuentren y se guardarán entre sí las demás consideraciones que, por cortesía, se deben entre iguales.

Art. 766. El Comandante de tropa que entre a una plaza, si en ésta no hubiere autoridad militar y si residiere el Gobernador del Estado, pasará a visitar a dicho funcionario.

Art. 767. Si el Comandante de fuerza que ingrese de tránsito a una plaza fuere de superior categoría al que tuviere allí el mando, le avisará su ingreso, y después de que éste se le haya presentado, ordenará se le haga una visita en cuerpo, por los Jefes y Oficiales de su mando, llevando la representación un Jefe de igual o menor categoría que la del Jefe de las Armas.

TITULO XI

Honores militares

Art. 768. No se deben confundir los honores militares con las demostraciones exteriores de respeto, que todos los individuos del Ejército deben a sus superiores jerárquicos en cualquiera circunstancia que se encuentren, ni con las formalidades del servicio, como la de recibir la guardias a la ronda mayor, la presentación individual con el pasaporte respectivo o la de la Oficialidad, en cuerpo, a la autoridad militar de una Plaza al ingresar a ella y otros actos detallados en los Títulos respectivos de esta Ordenanza.

Art. 769. Los honores militares sólo tendrán lugar desde la salida a la puesta del sol, entre el toque

de diana y lista de la tarde. Unicamente la guardia con Bandera, nombrada al efecto, hará honores al Presidente de la República o a quien le represente, cuando concurra a algún acto solemne, sea cual fuere la hora en que éste tuviere lugar.

Art. 770. Por regla general, los honores que se expresan en el presente Título se harán solamente cuando las personas a quienes les correspondan, se presenten vestidos de uniforme, llevando, por consiguiente, las insignias de su clase o cuando sean conocidos por los que deben hacer tales honores, aun cuando no porten uniforme.

Fuera del lugar en que residan, pero siempre en territorio de su mando, se les harán a su llegada los honores correspondientes, si se tuviere noticia anticipada de su arribo; pues en caso contrario, previo su permiso, se hará saber su presencia a la guarnición, por la Orden de la Plaza, y se le harán luego los honores respectivos, suprimiéndose las salvas de artillería que les estuvieren señaladas.

Art. 771. Las personas a quienes correspondan honores militares, podrán mandarlos suspender o excusarlos, cuando lo juzguen oportuno.

Art. 772. Los honores a que se refiere este Título, se harán solamente dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde.

Art. 773. Los honores expresados para el empleo con mando, no se efectuarán cuando el enemigo esté a la vista.

Art. 774. En campaña y en las plazas que estén amenazadas, no se efectuarán las salvas y recepciones en el orden de revistas, ni los demás honores que denuncien la entrada o salida de los Generales o Comandantes en Jefe, cuando sea necesario ocultarlas.

Art. 775. No se harán honores a un militar cuando se halle presente un superior a él; pero en todo ca-

so, al Jefe de Día se le llamará la guardia, y se le recibirá con las formalidades que corresponden, las cuales no deben considerarse como tales honores, según queda ya indicado. (Art. 768).

Art. 776. Los honores que corresponden a los Generales Comandantes de Cuerpo de Ejército, de División y de Brigada, cuando esté en la plaza o campamento el superior de quien dependan, se modificarán, suprimiendo las Guardias de Honor y la formación en el orden de revista.

Art. 777. Los honores militares no se harán a persona alguna, durante la ceremonia de ser recibida o despedida la Bandera o Estandarte, por los cuerpos de tropa; pero se le harán inmediatamente después de dicho acto.

Art. 778. Los Oficiales no saludarán con la espada cuando estén con ella presentada.

HONORES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 779. Al Presidente de la República se le dará una guardia con Bandera, compuesta de cuarenta hombres a las órdenes de un Capitán, que hará solamente honores a su persona. Dicha guardia, lo mismo que todas las demás por donde pase el Supremo Magistrado, formará en una fila fuera del puesto y presentará las armas. El individuo de Banda que estuviere de servicio, tocará la Marcha de Honor hasta que se pierda de vista el Presidente.

Art. 780. En las guardias nombradas especialmente para que vayan a situarse a un lugar determinado, con objeto de hacer honores al Presidente de la República, cuando tuviere que concurrir, por la noche, a algún acto solemne, después de retirarse aquel alto funcionario, el Comandante de la guardia,

previos los honores correspondientes a la Bandera, la mandará enfundar y se retirará a su cuartel, marchando a la sordina.

Art. 781. En la población o campamento donde estuviere transitoriamente el Presidente de la República, las tropas no harán honores más que a él. En el lugar de su residencia habitual, esta restricción sólo se extenderá al recinto del Palacio del Poder Ejecutivo.

Art. 782. Toda tropa, con Bandera o sin ella, que encuentre sobre la marcha al Presidente de la República, deberá hacer alto y dar frente a distancia proporcionada para hacerle los honores correspondientes. Si la tropa estuviere a pie firme, los hará en la formación que tenga, tomando las armas para hacerlos, si no estuviere armada. Una tropa en marcha de camino, sólo hará honores al Presidente de la República una vez al día.

Art. 783. Siempre que entre o salga de una plaza, será saludado con una salva de artillería de 21 disparos. En el primer caso, será recibido por el Comandante de las Armas, y formará valla la tropa necesaria, que le hará a su paso los honores correspondientes. Dicha tropa se reunirá luego, y se incorporará a la fuerza que debe desfilar después, en columna de honor, frente al alojamiento del Presidente. Al día siguiente de su arribo será visitado, oficialmente, por el Comandante de las Armas, acompañado de los Jefes y Oficiales que no estuvieren de servicio, portando todos uniforme de gala.

A su salida de la plaza, se observará el mismo ceremonial que en los momentos de su llegada.

Art. 784. Cuando al visitar un campamento recorra las líneas, las guardias presentarán las armas y se tocará Marcha de Honor, formando las tropas

en los intervalos de las tiendas de las Compañías, Baterías o Escuadrones.

Art. 785. Cuando visite los cuarteles, en el día, las guardias formarán en una fila fuera del puesto, presentarán las armas y se tocará Marcha de Honor. Los Jefes del Cuerpo le recibirán, le acompañarán y despedirán hasta la puerta del cuartel. La tropa formará en las cuadras, sin tomar las armas, estando los Oficiales a la derecha de ellas.

Art. 786. Cuando visite por la noche un cuartel o puesto de plazas, será recibido como "Ronda Mayor," pero las guardias presentarán las armas y no se dará toque alguno. En estas visitas le acompañarán los Jefes que estuvieren presentes, o a falta de ellos el Capitán de cuartel.

Art. 787. Las tropas que tengan que formar para hacer honores al Presidente de la República, lo verificarán: a pie firme en orden de revista y en valla, y marchando, en columna de honor.

FORMACION EN ORDEN DE REVISTA

Art. 788. Formadas las tropas en el orden que prescriben los Reglamentos de cada arma, al acercarse el Presidente de la República, el Comandante de la fuerza mandará presentar las armas y que las Bandas toquen la Marcha de Honor y las músicas el Himno Nacional; en el concepto de que cuando las primeras deban acompañar al Himno, sólo batirán la marcha con las cajas y no tocarán las cornetas. Se dirigirá con prontitud al encuentro de dicho Magistrado, le saludará con la espada al llegar a diez pasos de él y se colocará a su izquierda, al alcance de su voz, para recibir sus órdenes. Al comenzar la revista, le cederá el lado por donde queden las tropas y le seguirán a medio cuerpo de caballo, acompa-

ñado por el Jefe de Estado Mayor, permaneciendo los demás Oficiales de éste y su escolta, a la derecha de la línea, no colocándose detrás del Comandante en Jefe, sino al comenzar el desfile.

Art. 789. A medida que el Presidente se aproxime a un Cuerpo, en éste se harán los honores indicados, y cuando lo rebase se descansarán las armas, dejando de tocar la Banda y música.

Art. 790. Los Comandantes de las diversas unidades que constituyen la fuerza que haga tales honores, permanecerán en sus puestos durante la revista.

FORMACION DE VALLA

Art. 791. Cuando las tropas, con sujeción a los Reglamentos respectivos, tengan que formar en valla para hacer honores al Presidente de la República, presentarán las armas sucesivamente, por Cuerpos, tomando luego la posición de descanso, como se ha prevenido para la revista.

FORMACION DE DESFILE

Art. 792. El desfile tendrá lugar en el orden de columna. Las fracciones irán a distancias enteras y como lo prevengan los Reglamentos respectivos, con el guía del lado donde esté el Presidente. Los Jefes y Oficiales lo saludarán con la espada, las Banderas y Estandartes en la forma reglamentaria y la tropa marchará con la vista al frente. La distancia entre las diversas unidades será la de reglamento y los aires como se ordene, tomándose, en consecuencia, las distancias que correspondan.

Art. 793. Durante el desfile, se colocará el Comandante de las tropas, con su Estado Mayor y es-

colta, a la izquierda del Presidente o frente a él, si así procediere, dejando en este último caso el espacio suficiente para el paso de aquéllas, y concluido el desfile, saludará y se retirará. El Comandante en Jefe, sus Ayudantes y escolta, tendrán las armas en la posición de "al hombro," hasta que termine el desfile.

HONORES AL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA

Art. 794. En toda plaza o punto guarnecido, donde no residan los Supremos Poderes de la Unión, se dará al Vicepresidente, lo mismo que al Secretario de Guerra, una guardia de honor, compuesta de treinta hombres mandada por un Capitán segundo que hará los honores solamente a los funcionarios de referencia.

Art. 795. Las Guardias de Honor que se les nombren, lo mismo que todas las demás por donde pasen, formarán en una fila fuera del cuerpo de guardia, presentarán las armas y mientras se les tengan a la vista, se les tocará Marcha de Honor.

Art. 796. Si visitaren los cuarteles, se les harán los honores referidos y los Jefes del Cuerpo les recibirán, les acompañarán y despedirán hasta la puerta de los suyos respectivos. La tropa formará en la cuadra sin armas y con sus Oficiales a la derecha. De noche en las guardias nombradas a sus personas, se les recibirá como se ha dicho, pero sin que se dé toque alguno. En las de prevención y de Plaza, se les recibirá como "Ronda Mayor," si así se hubieren anunciado al dar el "quién vive."

Art. 797. Toda tropa con Bandera o sin ella, que encuentre sobre la marcha al Vicepresidente o al Secretario de Guerra, hará alto y dará frente con oportunidad para hacer los honores correspondientes. Si

la tropa estuviere a pie firme, los hará en la formación que tuviere, tomando las armas, si no estuviere armada de antemano. En marcha de camino, sólo se les harán honores una vez al día.

Art. 798. Siempre que arriben a una plaza o punto guarnecido, fuera de la capital, serán recibidos a su llegada por el Comandante de las Armas; se les hará una salva de artillería de diecinueve disparos; se les formarán las tropas de la guarnición en el orden de revista, presentando las armas y se les tocará Marcha de Honor. Desfilarán luego las tropas, previo su permiso, en columna de Honor, frente al lugar en que se haya alojado, siendo saludados por las Banderas y Estandartes, así como por todos los Jefes y Oficiales. En las revistas, desfiles, etc., no tocarán las músicas, sino sólo las bandas. Serán, después, visitados en Cuerpo por el Comandante de la Guarnición, acompañado de los Jefes y Oficiales que no estuvieren de servicio. A su salida de la plaza se le harán los mismos honores que en los momentos de su llegada.

Art. 799. En el lugar donde resida el Presidente de la República, las Guardias, con excepción de las de Honor, por donde pase el Vicepresidente de la República o el Secretario de Guerra, formarán en una fila sin salir del puesto y presentarán las armas. En todas ellas se les tocará Marcha de Honor, menos en las del Palacio Nacional, donde se suprimirá este toque.

Art. 800. En el caso de arribo a una plaza donde se encuentre el Presidente de la República, no se harán honores al Vicepresidente ni al Secretario de Guerra; pero el Comandante Militar con los francos de la guarnición, les recibirá a su llegada y despedirá a su salida.

Art. 801. Al visitar un campamento donde esté el Presidente y recorrer las líneas, las guardias pre-

sentarán las armas y se tocará Marcha de Honor, formando las tropas en los intervalos de las tiendas de las Compañías, Baterías o Escuadrones.

Art. 802. Los Oficiales que aisladamente encontraren al Vicepresidente o Secretario de Guerra, les saludarán militarmente si portaren el uniforme, o según las reglas generales de urbanidad, si vistieren de paisanos al verificar esa manifestación de respeto.

HONORES A LOS EMBAJADORES

Art. 803. Cuando un Embajador, acreditado ante el Supremo Gobierno como representante de una nación extranjera, llegue a una plaza o punto guarnecido donde no resida el Presidente de la República, si se tiene noticia oficial de su visita, será recibido a su llegada por el Jefe de la guarnición, se le hará una salva de artillería de diecinueve disparos y será luego visitado, oficialmente, en su alojamiento, por el repetido Jefe de la guarnición.

Art. 804. Las guardias por donde pase formarán en una fila, sin salir de sus puestos, terciarán las armas y el Comandante de la guardia saludará con la espada.

Art. 805. Al salir de la plaza, se repetirá la salva y será despedido por el Jefe de la guarnición.

Art. 806. En el lugar de residencia del Presidente de la República, las guardias se formarán como se ha dicho; pero siempre que el Embajador porte su traje diplomático o se haya hecho saber su llegada para que se le hagan los honores correspondientes.

Art. 807. Se exceptuarán de la prevención anterior las guardias que, con el objeto de hacer honores al Presidente de la República, se hallen situados en

algún lugar a donde dicho Magistrado tenga que concurrir.

Art. 808. Los honores que el Presidente de la República disponga que se hagan a algún otro miembro del Cuerpo Diplomático, se ordenarán por la Secretaría de Guerra, conforme a las instrucciones que sobre el particular reciba por conducto de la de Relaciones.

HONORES A LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO

Art. 809. Estos honores serán de dos clases, correspondiendo a la primera los personales que se hagan por el empleo, y a la segunda los que se efectúen según el mando o comisión que cada General, Jefe u Oficial desempeñe.

HONORES AL EMPLEO

Art. 810. Los honores que corresponden al empleo de General de División, serán:

I. La presentación de las armas por todos los centinelas, cuando pase por sus cercanías;

II. La recepción y despedida en las Guardias de Prevención, hechas por los Comandantes de ellas. El Jefe del Cuerpo de mayor graduación que esté presente, y a falta de éste el Capitán de cuartel, lo acompañarán en su visita.

Art. 811. Los honores que corresponden a los Generales de Brigada y Brigadieres, serán: terciar las armas por los centinelas cuando pasen por las cercanías de ellos, y ser recibidos y despedidos en las Guardias de Prevención por los Comandantes de ellas. El Capitán de cuartel los acompañará en su visita.

Art. 812. Los honores que corresponden a los Jefes serán: terciar las armas por los centinelas, recepción y despedida en los cuarteles por el Oficial comandante de la Guardia de Prevención.

Art. 813. Los honores que corresponden a los Oficiales serán: solamente terciar las armas por los centinelas.

HONORES AL MANDO O COMISION

Art. 814. Los honores que corresponden al General de División mandando Ejército, serán los prescritos para el Secretario de la Guerra, siendo siete el número de disparos a la entrada y salida de las plazas de su jurisdicción y veinte el número de hombres de la guardia a las órdenes de un subalterno; pero siempre que el Presidente de la República o el Secretario de Guerra se encuentren en alguna de dichas plazas, se suprimirán la salva, la Guardia de Honor y la recepción por las tropas en el orden de parada.

Art. 815. Los honores que corresponden al General de División con mando de Cuerpo de Ejército, serán los prescritos para el que mande Ejército; pero los disparos serán cinco; la guardia será compuesta de diez y seis hombres con un Oficial subalterno.

Art. 816. Los honores que corresponden al General con mando de División, serán: guardia de doce hombres y un subalterno cuando la División opere sola; recepción en el orden de parada, formación de las guardias presentando las armas sin salir de sus puestos, y como toque, tres llamadas de honor.

Art. 817. Los honores que corresponden al General o Jefe que mande Brigada, serán: la formación de las guardias con las armas terciadas sin salir de sus puestos y como toque dos llamadas de honor.

Art. 818. En las revistas y desfiles, los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, tendrán en sus unidades respectivas los mismos honores que el Secretario de Guerra. En cuanto a los Comandantes de Brigada, se les recibirá con las armas terciadas, se tocarán dos llamadas de honor al presentarse o despedirse, y las Bandas tocarán paso redoblado mientras dure la revista.

Art. 819. Los Jefes de los Estados Mayores tendrán en las guardias de los Cuerpos de tropa y en los servicios que forman parte de sus Zonas, Plazas, Brigadas, Divisiones y demás grandes unidades respectivamente, los honores militares que corresponden a los Jefes de las unidades inmediatamente inferiores a la del Comandante en Jefe de quien dependan; pero las plazas no les harán salvas, no se les recibirá en orden de parada ni tendrán guardia.

Art. 820. A los Generales Brigadieres con mando de Cuerpo, les terciarán las armas las guardias de los suyos y se les tocará una llamada de honor. En las cuadras se les formará la tropa sin armas, con los Oficiales de semana a la derecha.

Art. 821. Al Jefe que mande Batallón o Regimiento, la Guardia de Prevención formará en una fila con las armas descansadas.

Art. 822. Al Teniente Coronel y al Mayor de un Batallón o Regimiento, la Guardia de Prevención formará en una fila sin armas.

Art. 823. Los Gobernadores de plazas fuertes tendrán los honores siguientes, según que lo sean de plaza de primero, segundo o tercer orden:

I. Los que tengan el mando de grandes campos atrincherados, disfrutarán de los mismos honores que los Generales con mando de División;

II. Los que mandaren en campos o plazas de se-

gundo orden, tendrán los mismos honores que se han expresado para los que manden Brigada, y

III. Los honores correspondientes a los que manden una plaza de tercer orden, serán los mismos expresados para el Coronel con mando de Batallón o Regimiento, cuyos honores se les harán por todas las tropas de la guarnición.

Art. 824. Los honores a los Comandantes Militares, serán los mismos que a los Gobernadores de Plazas, teniéndose en cuenta el número de tropas que están bajo sus órdenes y el empleo que poseen dichos Comandantes Militares; debiendo considerarse con los honores de General de División, si es una unidad igual o equivalente a ésta la que está bajo sus órdenes; como General de Brigada, si es esta unidad o fuerza de un número equivalente, y de Coronel, si la Guarnición es de un Batallón o fuerza menor. Si el Comandante Militar fuese General de División o Brigada tendrá los honores de mando expresados para ellos, aun cuando la fuerza que esté a sus órdenes sea menor que esas unidades.

Art. 825. Los honores que corresponden a los Jefes de Zona, serán los mismos que los expresados para un General de Brigada con mando; pero si dicho Jefe de Zona fuese General de División, los honores que le correspondan serán los de su empleo con mando.

Art. 826. Los retenes, puestos y guardias que además de las de Honor hubiese en el Palacio del Ejecutivo de la Unión, sólo harán honores al Presidente de la República; pero cuando pase el Secretario de Guerra o General en Jefe del Cuerpo de Ejército a que pertenezca la tropa que cubra el servicio, con excepción de la Guardia de Honor, formará ésta en una fila con las armas presentadas. Al Comandante Militar, General en Jefe de la División o Brigada

que cubra el servicio, Mayor de Plaza y Coronel del Batallón o Regimiento, el que mande la guardia le dará parte de las novedades ocurridas.

Art. 827. Cuando las tropas formen valla para hacer honores y deban presentar las armas, lo verificarán sucesivamente por Cuerpos, comenzando por los más cercanos a la persona a quien se hagan dichos honores.

TITULO XII

Honores fúnebres al Presidente de la República

Art. 828. Si falleciere el Presidente de la República, el Jefe de Estado Mayor del finado, hará que la Guardia de Honor enlute su Bandera, y que una parte de dicha Guardia se sitúe en el lugar conveniente, fuera de la sala mortuoria, estableciendo cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos más a la puerta del salón y otro inmediato a las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas, no se pasearán ni harán honores.

Art. 829. Los Ayudantes del Presidente harán guardia cerca del cadáver, estableciéndose por turno dos de ellos a la cabeza, cerca de féretro, con la espada en posición de descanso.

Art. 830. Al anunciarse la muerte del Supremo Magistrado, se enarbolarán los pabellones de los edificios militares a media hasta; se hará una salva de 21 disparos de artillería; y desde ese momento, hasta que se verifique la inhumación, se hará un disparo cada media hora, debiendo hacerse: tres al izar los pabellones, al toque de diana, y lo mismo al arriarse, a la hora de la lista de la tarde.

Art. 831. En todos los Fuertes y Plazas de la República donde hubiese guarnición y artillería, se hará la salva de 21 disparos tan luego como se reciba la noticia oficial del fallecimiento, y durante tres días, los disparos cada media hora, terminando con los tres que se harán el último día, a la lista de la tarde.

Art. 832. Cuando sea conducido el cadáver para darle sepultura, estará formado en el tránsito en línea desplegada, toda la Infantería de la guarnición, la que al pasar por su frente le hará los honores a que tenía derecho en vida, y en seguida marcharán en columna a retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería, que deberán estar formadas en el lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponda, después de haber hecho los honores. Un General de División, nombrado por la Secretaría de Guerra, tendrá el mando de la fuerza que deba formar.

Art. 833. Al salir de la casa mortuoria el cortejo fúnebre, se hará una salva de artillería de 21 disparos.

Durante el tránsito, marchará a los lados del féretro el Estado Mayor del Presidente, a caballo, con la espada al hombro; fuera de la línea de los Ayudantes, ocho soldados de su escolta, igualmente a caballo, con el sable al hombro.

Art. 834. La Guardia de Honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. En seguida, si el finado fuese militar, irán sus caballos de silla, que llevarán caparzones negros con las cifras de su nombre.

En el momento en que se verifique la inhumación, las tropas, que habrán formado ya en línea desplegada, presentarán las armas. Las Músicas y Bandas tocarán, respectivamente, el Himno Nacional y Marcha de Honor, y la artillería hará una salva de

21 disparos. Al concluir la ceremonia, la Infantería hará una descarga, y se retirarán las tropas en seguida.

HONORES FUNEBRES AL VICEPRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

Art. 835. Al anunciarse la muerte del Vicepresidente de la República, se hará en el lugar de su residencia, una salva de cinco disparos de artillería y otras de tres, a la hora de lista de la tarde.

Los mismos honores se harán en los Fuertes, Plazas, etc., en que hubiere guarnición y artillería, al recibirse la noticia oficial del fallecimiento del Vicepresidente.

Se nombrará una guardia que lleve Bandera arrollada, con corbata negra, y enlutados los instrumentos de Banda, la cual se establecerá en el lugar en que se halle depositado el cadáver, y destacará un pelotón que irá a situarse en el lugar conveniente, fuera de la sala mortuoria, colocando cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos a la puerta del salón y otro inmediato a las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas y no se pasearán ni harán honores.

La autoridad militar a quien corresponda, nombrará el número suficiente de Oficiales para que hagan guardia cerca del cadáver, estableciéndose por turno dos de ellos a la cabeza del féretro, con la espada desenvainada y en la posición de descanso.

Al salir de la casa mortuoria el cortejo fúnebre, se hará una salva de cinco disparos. Estarán formados en el tránsito, en línea desplegada, todos los Cuerpos de Infantería de la guarnición, los cuales, al pasar por el frente del cuerpo del finado, le harán los honores a que tenía derecho en vida, y en seguida

marcharán en columna a retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería, que deberán estar formadas en el lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponda, después de haber hecho los honores. Las tropas que formen estarán al mando de un General de División.

Durante el tránsito, marcharán, a los lados del féretro, los Oficiales nombrados para hacer la guardia cerca del cadáver, a caballo, con la espada al hombro; y fuera de la línea de esos Oficiales, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La Guardia de Honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba ser sepultado el cadáver. Si el finado fuese militar, seguirán a la Guardia de Honor sus caballos de silla, que llevarán caparazones negros con las cifras de su nombre.

En el momento en que se verifique la inhumación, las tropas, que ya habrán formado en línea desplegada, presentarán las armas, y las Bandas tocarán Marcha de Honor. El primero de los Batallones de la línea hará una descarga y la artillería disparará diez y nueve cañonazos.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa concurrirán a la ceremonia portando el luto; se enlutarán también las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda.

HONORES FUNEBRES AL SECRETARIO DE GUERRA

Art. 836. Al anunciarse la muerte del Secretario de Guerra, se hará en el lugar de su residencia, una salva de cinco disparos de artillería y otra de tres a la hora de la lista de la tarde.

Los mismos honores se harán en todos los Fuertes, Plazas, etc., en que hubiere guarnición y artillería,

al recibirse la noticia oficial del fallecimiento de dicho funcionario.

Sus Ayudantes harán guardia cerca del cadáver, estableciéndose por turno, dos de ellos a la cabeza del féretro, con la espada desenvainada y en la posición de descanso.

Se nombrará una guardia que llevará Bandera arrollada con corbata negra y enlutados los instrumentos de Banda, la cual se establecerá en el lugar en que se halle depositado el cadáver y destacará un pelotón que irá a situarse en el lugar conveniente fuera de la sala mortuoria, colocando cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos a la puerta del salón y otro inmediato a las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas y no se pasearán ni harán honores.

Al salir el cortejo fúnebre de la casa mortuoria, se hará una salva de artillería de cinco disparos. Estarán formados en el tránsito, en línea desplegada, todos los Cuerpos de Infantería de la guarnición, los cuales, al pasar el cadáver por su frente, le harán los honores a que tenía derecho en vida; y en seguida marcharán en columna, a retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería, que deberán estar formadas en el lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponda, después de haber hecho los honores. Las tropas que hagan los honores serán mandadas por un General de División.

Durante el tránsito, marcharán a los lados del féretro el Estado Mayor del finado, a caballo, con la espada al hombro; y fuera de la línea de los Ayudantes, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La Guardia de Honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. Seguirán a

la guardia los caballos del difunto, que llevarán caparzones negros con las cifras de su nombre.

En los momentos en que se verifique la inhumación, las tropas, que ya habrán formado en línea desplegada, presentarán las armas y las Bandas tocarán Marcha de Honor. El primero de los Batallones de la línea hará una descarga y la artillería disparará diez y nueve cañonazos. Concluida la ceremonia se retirarán las tropas.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa concurrirán a la ceremonia portando luto. Se enlutarán también las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda.

HONORES FUNEBRES A LOS EMBAJADORES

Art. 837. Al saberse oficialmente la muerte de un Embajador acreditado cerca del Gobierno de la República, se hará en el lugar de su residencia, una salva de artillería de tres disparos y otra de igual número a la hora de lista de la tarde.

En la sala mortuoria harán guardia, cerca del cadáver, los Oficiales que con tal objeto se nombren por la autoridad militar respectiva, y la Guardia de Honor, compuesta de una sección reglamentaria nombrada con el mismo fin, hará en dicha sala el servicio fúnebre de que repetidamente se ha venido hablando en este Título, en cuanto al establecimiento de dichas guardias, colocación de los centinelas, etc.

Se organizará una División, si hubiere tropa bastante para ello o toda la fuerza disponible, a las órdenes de un General de Brigada, la cual formará en línea desplegada, cerca de la casa mortuoria. Al salir de ésta los restos del Embajador, se hará una salva de tres disparos de artillería.

Cuando pase el cadáver por frente a las tropas,

éstas presentarán las armas y las Bandas tocarán Marcha de Honor, formando en seguida en columna para marchar detrás de la Guardia de Honor, que seguirá al féretro. A los lados de éste marcharán los Oficiales que hicieron la guardia en la sala mortuoria, montados y con la espada al hombro. Fuera de la línea de Oficiales, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

Al llegar al lugar donde deba ser inhumado el cadáver, o a inmediaciones de la estación de embarque, si debiere ser trasladado fuera de la residencia, las tropas formarán de nuevo, en línea desplegada, y en el momento de la inhumación o del embarque, presentarán las armas. Las Bandas tocarán Marcha de Honor y la artillería hará una salva de 17 disparos.

Los Jefes, Oficiales y tropa que formen parte del cortejo fúnebre, llevarán luto. Las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda irán también enlutados. Terminada la ceremonia, las tropas se retirarán a sus cuarteles.

Art. 838. Por orden expresa del Presidente de la República, la Secretaría de Guerra podrá disponer que se hagan honores fúnebres a funcionarios que no sean militares, estén o no en ejercicio de sus funciones, al acaecer el fallecimiento. También podrán tributarse honores a otros miembros del Cuerpo Diplomático, si igualmente se ordena, expresándose, en cada caso, cuáles son los honores que deben hacerse, si los que correspondan a alguna jerarquía militar, o los extraordinarios que designe la Superioridad.

HONORES FUNEBRES A LOS GENERALES DE DIVISION CON MANDO DE TROPAS

Art. 839. Al anunciarse el fallecimiento de un

General de División con mando de tropas, en el lugar de su residencia, así como en los Fuertes, Plazas, etc., de la comprensión de su mando, se hará desde luego una salva de tres disparos de artillería y otra de igual número a la hora de la lista de la tarde.

Sus Ayudantes harán guardia cerca del cadáver; la Guardia de Honor correspondiente, que enlutará con oportunidad los instrumentos de Banda, destacará un pelotón que irá a situarse en el lugar conveniente en la sala mortuoria y dará cuatro centinelas para el cadáver, dos para la puerta de la sala y otro para las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas mientras dure su facción y no harán honores.

Al salir de la casa el cortejo fúnebre se hará una salva de tres disparos, y cuando el cadáver pase por el frente de la línea desplegada, que habrá formado la Infantería de la guarnición, le hará los honores a que tenía derecho en vida, y marchará después en columna, a retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería se formarán en lugar conveniente, y después de hacer los honores debidos, tomarán en la columna la colocación que les corresponde. El mando de las tropas que hagan los honores lo tendrá un General de Brigada, y si no hubiere, un Brigadier.

Durante el tránsito, marchará a los lados del féretro el Estado Mayor del finado, a caballo, con la espada al hombro; y fuera de la línea de los Ayudantes, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La guardia de honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. Seguirán a la guardia los caballos del difunto, que llevarán caparzones negros con las cifras de su nombre.

En el momento en que se verifique la inhumación, las tropas, que se habrán formado en línea des-

plegada, presentarán las armas y sus Bandas tocarán simultáneamente tres llamadas de honor. El primero de los Batallones de la línea hará una descarga y la artillería una salva de nueve cañonazos. Las tropas se retirarán en seguida.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, portarán luto, se enlutarán también las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda.

HONORES FUNEBRES A LOS GENERALES DE BRIGADA CON MANDO DE TROPAS

Art. 840. Si falleciere un General de Brigada con mando de tropas, los Oficiales de su Estado Mayor permanecerán, por turno de a uno cerca del cadáver, hasta que sea conducido para su inhumación, y durante la marcha del cortejo irán a los lados del féretro, así como una escolta de cuatro soldados de Caballería. La guardia de honor, sin Bandera, que le correspondió en vida, dará su servicio como antes se ha prescrito, marchando después detrás del féretro. Las tropas, en línea desplegada, cerca de la casa mortuoria, harán al cadáver cuando pase frente a ellas, los honores correspondientes, y formando después en columna, seguirán a la guardia de honor.

En el momento de salir el cortejo fúnebre de la que fué habitación del finado, se hará una salva de tres cañonazos.

Las tropas que formen el acompañamiento irán mandadas por un General Brigadier o por el Coronel más antiguo de los que pertenezcan a la Brigada.

Llevarán luto los Jefes, Oficiales y tropa, que concurren al acto, así como las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda.

La fuerza, al llegar al lugar donde deban sepultarse los restos del difunto, formará en línea desple-

gada, y en el momento de la inhumación, terciará las armas y las Bandas tocarán simultáneamente dos llamadas de honor. El primero de los Batallones de la línea hará una descarga y la artillería una salva de siete disparos. Las tropas se retirarán en seguida.

HONORES FUNEBRES A LOS GENERALES BRIGADIERES
CON MANDO DE BRIGADA

Art. 841. Para el General Brigadier, con mando de Brigada, sus Ayudantes harán en la sala mortuoria el servicio de permanecer en ella, cerca del cadáver, turnándose según el número de ellos; marchando después al lado del féretro cuando salga el cortejo. Seguirán a éste, formados en columna y mandados por el Coronel más antiguo de la Brigada, las tropas que estuvieron a las órdenes del finado, después de hacer los honores que correspondieran a éste en vida, al pasar frente a ellas.

Los Jefes, Oficiales y tropa llevarán luto, lo mismo que las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda.

Las tropas formarán en línea desplegada, cerca del lugar en que se verifique la inhumación, y al tener lugar ésta, terciarán las armas, las Bandas tocarán simultáneamente una llamada de honor y el primer Cuerpo de la línea hará una descarga. Las tropas se retirarán en seguida.

Art. 842. A los Generales de División, de Brigada o Brigadieres, que desempeñaren Comandancias Militares, Jefaturas de Zona o de Armas, se les harán los honores fúnebres señalados para los Generales con mando, por todas las fuerzas que tuvieren a sus órdenes, según la categoría que representaban en el Ejército.

Art. 843. A los Generales Brigadieres con man-

do de Cuerpo les corresponderán los mismos honores fúnebres señalados para este empleo; pero solamente por el Cuerpo que estuviere a sus órdenes. Los Oficiales designados para el servicio de permanecer en la sala mortuoria, serán nombrados del mismo Cuerpo.

Art. 844. Si los Generales con mando, fallecieren en el lugar en que reside el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministro de la Guerra u otro General con mando de una unidad superior, de la cual forme parte el finado, se le harán los honores indicados, suprimiendo solamente las descargas y las salvas de artillería.

HONORES FUNEBRES A JEFES, OFICIALES E INDIVIDUOS
DE TROPA

Art. 845. Al cadáver de un Coronel con mando de Batallón o Regimiento, lo acompañará el que estaba a sus órdenes, llevando la Bandera o Estandarte y los instrumentos de Banda enlutados y portando luto los Jefes, Oficiales y tropa.

Art. 846. Al Teniente Coronel le acompañará todo el Batallón o Regimiento, mandado por el Mayor. La Bandera o Estandarte sin luto y con él los Oficiales, tropa e instrumentos de Banda.

Art. 847. Al entierro de un Mayor asistirá todo el Batallón o Regimiento, sin Bandera o Estandarte, mandado por el Ayudante, y los Oficiales, tropa e instrumentos de Banda, portando luto, como se previene en el artículo anterior.

Art. 848. Al de un Ayudante o Capitán primero, asistirá una Compañía o Escuadrón, a las órdenes de un Capitán segundo.

Art. 489. Al de un Capitán segundo, asistirá una Compañía o Escuadrón, a las órdenes del Teniente más antiguo.

Art. 850. Al de un Teniente, asistirá una sección a las órdenes de un Subteniente.

Art. 851. Al de un Subteniente, asistirá un pelotón a las órdenes del Sargento primero de la Compañía o Escuadrón a que pertenecía el finado.

Art. 852. Al de un Sargento primero, lo seguirá toda su Compañía o Escuadrón pie a tierra, sin armas y a las órdenes del segundo más antiguo; al de un Sargento segundo, dos Secciones en la misma forma; al de un Cabo, su escuadra, y al de un soldado, cuatro soldados.

Art. 853. Al Sargento primero de Banda le acompañarán los individuos de ella, lo mismo que al Sargento segundo y al Cabo de Banda.

Art. 854. A los Generales, Jefes y Oficiales que al fallecer no tuvieren mando, se les harán los honores fúnebres por la fuerza que al efecto será nombrada, teniendo siempre en cuenta su categoría militar.

Art. 855. El luto a que se refieren los artículos anteriores, consistirá en lo siguiente: los Generales, Jefes y Oficiales llevarán un lazo de crespón negro en el brazo izquierdo a igual distancia del codo y del hombro. Los individuos de tropa uno de listón de 35 milímetros de ancho. Las Banderas y Estandartes se enlutarán arrollándose en el asta y colocando, debajo de la moharra, una corbata de crespón negro. Las cornetas y clarines con un lazo de la misma tela puesto cerca del pabellón y las cajas con un forro negro que cubra la superficie convexa de ellas.

Art. 856. Los honores que se prescriben en este Título, se tributarán al cadáver de que se trate, con las excepciones establecidas respecto de las descargas y salvas, aun en presencia de autoridades militares de categoría superior a la que tenía el finado.

Art. 857. Por fallecimiento del Presidente de la República, los Jefes y Oficiales llevarán el luto du-

rante nueve días. Por igual tiempo permanecerán enlutadas las Banderas, Estandartes e instrumentos de Banda. Por el del Vicepresidente y del Secretario de Guerra y Marina, los Jefes y Oficiales llevarán el luto durante tres días. Por el fallecimiento de los Generales de División, de Brigada, Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, se llevará el luto por el mismo tiempo que se prescribe para el Secretario de Guerra, pero solamente por los Jefes y Oficiales pertenecientes a las tropas que estaban a sus órdenes, y por el de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes, el luto se llevará únicamente durante el tiempo de la ceremonia fúnebre.